



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 01126 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*

Demandante: *Banco Popular S.A.*

Demandado(a): *Florencio Rojas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FLORENCIO ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 14103260001738.

1.1. Por la suma de **\$2.368.841,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2022 al 5 de noviembre de 2022, contenidas en el título ejecutivo y discriminadas en la demanda:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
5/02/2022	\$ 228.062
5/03/2022	\$ 229.979
5/04/2022	\$ 231.912
5/05/2022	\$ 233.861
5/06/2022	\$ 235.826
5/07/2022	\$ 237.809
5/08/2022	\$ 239.808
5/09/2022	\$ 241.823
5/10/2022	\$ 243.856
5/11/2022	\$ 245.905
TOTAL	\$ 2.368.841

1.2. Por la suma de **\$3.126.181,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido señalado en el numeral **1.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.4. Por la suma de **\$39.096.945,00** por concepto del saldo capital incorporado en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral "1.1", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARÉ No. 14103260001729.

2.1. Por la suma de **\$70.826.816,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2. Por la suma de **\$970.865,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral "2.1", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado. **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321081c918d0ce06144f3960887e23cd25dd082962afc44c52e54e10f777f2af**

Documento generado en 14/02/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>